

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0973-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 968-2021/SBNSDDI, que sustenta la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, representada por su Secretaria General, Soraya Altabas Kajatt, mediante la cual petitiona la **RESERVA DE PREDIOS DEL ESTADO** de un área de 133 153 860,66 m², ubicada entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (en adelante, “el predio”).

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante el “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de ejecutar los actos de disposición de los predios del Estado que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, conforme lo dispuesto en los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 701-2020/MINEM/SG presentado el 8 y 9 de septiembre de 2020 [S.I. N.º 13995-2020 y S.I. N.º 14025-2020], el “MINEM” solicitó la ampliación de la reserva de predios de una extensión superficial de 13 646.40 has (*área gráfica 13 641.0073 has*), ámbito de mayor extensión que involucra a “el predio”, el mismo que se declaró inadmisile mediante la Resolución n.º 582-2021/SBN-DGPE-SDDI del 5 de julio de 2021, dado que no subsanó, dentro del plazo, las observaciones formuladas mediante el Oficio n.º 204-2021/SBN-DGPE-SDDI del 26 de mayo de 2021 (en adelante “el Oficio”)¹; no obstante, mediante Oficios nros. 1076-2021-MINEM/DGM presentado el 5 de julio de 2021 [S.I. n.º 16941-2021 (foja 1)], y, 1162-2021-MINEM/DGM presentado el 13 de julio de 2021 [S.I. n.º 17898-2021 (fojas 7)], el citad Sector, remite en atención a “el oficio”, la documentación siguiente: i) Copia simple del Informe n.º 530-2021-MINEM-DGM-DGES del 5 de julio de 2021 (fojas 2 al 6); y, ii) escrito presentado el 3 de junio de 2021 - Ingreso N° 3154209 (fojas 8 al 70); razón por la cual, se colige que sigue interesado en que se atienda su petitorio anterior, habiendo adecuado el mismo a uno de reserva de predios en el marco de el “Reglamento”, que es materia de la presente resolución.

¹ Se requirió la documentación siguiente: i) solicitud en la que se indique la entidad beneficiaria con la reserva y el plazo de vigencia, el cual no podrá exceder de cuatro (4) años, así como el número de partida registral del predio estatal; ii) Plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva del predio, autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado; teniendo en cuenta que existe un área que no es de titularidad del Estado representado por esta Superintendencia; y, iii) el proyecto o plan conceptual que se pretende ejecutar en el predio.

3. Que, según se advierte a folios 88 mediante Resolución Ministerial n.° 268-2020-MINEM/DM del 7 de septiembre de 2020, el citado Sector ratifica la declaración de interés nacional de la ejecución del Proyecto “Los Calatos” dispuesta mediante Resolución Ministerial n.° 274-2011-MEM/DM del 20 de junio de 2011 y Resolución Ministerial n.° 416-2014-MEM/DM del 18 de septiembre de 2014², ampliando la reserva de predios sobre la que se ejecutará el citado proyecto por el plazo de vigencia de seis (6) años; resolución que ha sido incorporada al presente procedimiento mediante Constancia n.° 42-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de septiembre de 2021.

4. Que, de la revisión de la documentación presentada por el “MINEM”, detallada en los considerados que anteceden, esta Subdirección, en atención al numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS (en adelante, “T.U.O. de la LPAG”) ³, procedió a evaluar la presente solicitud de **RESERVA DE PREDIOS**, en el marco del numeral 80.1 del artículo 80 de “el Reglamento”, lo que fue comunicado al “MINEM” mediante Oficio n.° 4768-2021/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2021 (fojas 92 y 93).

5. Que, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 14° y el numeral 30.1 del artículo 30° de “el T.U.O. de la Ley”, son funciones y atribuciones exclusivas de esta Superintendencia, entre otros, identificar los bienes de carácter y alcance nacional así como disponer su reserva para desarrollar proyectos de interés nacional, teniendo los bienes reservados para los proyectos de inversión la condición de intangibles, condición que debe inscribirse como carga en el Registro de Predios de la respectiva partida registral.

6. Que, el artículo 56° de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración, disposición de los predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, así como sobre los predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia.

7. Que, los artículos 81° y 82° de “el Reglamento”, establecen los requisitos que se deben presentar para los procedimientos de reserva de predios, y como se debe de evaluar y aprobar estas solicitudes, por lo que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia y su libre disponibilidad; y en segundo orden, los requisitos formales que exige el presente procedimiento (calificación formal), de conformidad con “el Reglamento”.

8. Que, de la evaluación de la documentación técnica presentada mediante el Informe Preliminar n.° 1319-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de septiembre de 2021 (fojas 76 al 87), se concluye lo siguiente:

i) De la revisión de los documentos técnicos presentados se tiene que, señalan una extensión de 133 153 864,8010 m², no obstante, de la sumatoria de las áreas registrales de los predios que conforman el Proyecto “Los Calatos”, excluyendo el área que se independizó de la Partida Registral n.° 11033666 (CUS n.° 85630), se tiene que el área materia del presente procedimiento es de 133 153 860,66 m² (en adelante, “el predio”).

ii) “El predio” se encuentra inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, tal como figura a continuación:

- a) 9 871,9953 ha – 98 719 953,86 m², forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral n.° 11034343 (CUS n.° 92823) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna;
- b) 1 148,2362 ha – 11 482 362,79 m², se encuentra inscrito en la Partida Registral n.° 11034081 (CUS n.° 90593) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna;
- c) 718,3727 ha – 7 183 727,03 m², se encuentra inscrito en la Partida Registral n.° 11033728 (CUS n.° 90604) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna;

² El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS calificó y ratificó de interés nacional la ejecución del Proyecto “Los Calatos”, de la Minera HAMPTON PERÚ S.A.C., ubicado entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, disponiéndose la reserva del terreno superficial sobre el cual se ejecutará su desarrollo por el plazo de vigencia de seis (6) años, recayendo la propuesta de reserva en los predios que ocupan las dieciséis(16) concesiones mineras del mencionado proyecto con una extensión de 13 646,40 hectáreas, de acuerdo al plano y cuadro de coordenadas anexo.

³ Artículo 86 - Deberes de las autoridades en los procedimientos (...). 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

- d) 179,4155 ha – 1 794 155,78 m², se encuentra inscrito en la Partida Registral n.º 11034195 (CUS n.º 91650) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna;
- e) 456,3583 ha – 4 563 582,70 m², se encuentra inscrito en la Partida Registral n.º 11033666 (CUS n.º 85630) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna;
- f) 672,5671 ha – 6 725 671,00 m², se encuentra inscrito en la Partida Registral n.º 11036794 (CUS n.º 101021) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna;
- g) 268,4407 ha – 2 684 407,50 m², se encuentra inscrito en la Partida Registral n.º 11036879 (CUS n.º 101458) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna.

iii) El polígono del Proyecto de Interés Nacional “Los Calatos”, arroja un área gráfica de 13 641.0078 has, que difiere en aproximadamente 5 hectáreas de la extensión de 13 646.40 has. del establecido para el Proyecto; sin embargo, dicha discrepancia de extensión superficial de 5 has. esta dentro de la tolerancia catastral para predios rústicos, establecida en la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, siendo que “el predio” forma parte del área gráfica detallada;

iv) De la revisión de los servicios de publicación de las diferentes entidades públicas, así como del JMAP, se concluye que la extensión superficial que involucra el proyecto de Interés Nacional “Los Calatos”, no se encuentra en ámbito de zonas arqueológicas, zonas naturales protegidas, comunidades campesinas, ni procesos judiciales; y,

v) Se colige que la Memoria descriptiva del Proyecto Minero Los Calatos, presentado por Minera Hampton al “MINEM” como Anexo 10 del escrito presentado el 03 de junio de 2021 bajo el n.º 3154209 - que se detalla en el segundo considerando de la presente resolución - es el plan conceptual, al detallar ubicación del proyecto, características del yacimiento de cobre, componentes del proyecto minero, titular actual, condiciones financieras y un cronograma provisional.

9. Que, ahora bien, al haberse determinado que “el predio” es de titularidad del Estado, representado por esta Superintendencia, y que es de libre disponibilidad, corresponde determinar si el “MINEM” ha presentado los requisitos señalados en el numeral 81.1 y 81.2 del artículo 81 de “el Reglamento”, conforme se detalla a continuación:

Beneficiario de la reserva, plazo de vigencia y número de partida registral

De la revisión de la documentación presentada por el “MINEM” se tiene que en el numeral 2.3, 2.4 y 2.5 del Informe N° 530-2021-MINEM-DGM-DGES del 5 de julio de 2021 (fojas 4 al 6), se detalla lo siguiente:

9.1 El *beneficiario de la reserva es la MINERA HAMPTON PERÚ S.A.C.*,

9.2 Aunque en la Resolución Ministerial n.º 268-2020-MINEM/DM del 7 de septiembre de 2020, acto administrativo firme que se emitió cuando se encontraba vigente el D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, se detalla que el plazo de vigencia es de seis (6) años, corresponde a esta Superintendencia, en mérito a la normativa vigente, otorgar el plazo legal máximo previsto, por cuanto se colige que el Sector se acoge al marco normativo del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE y en consecuencia la reserva tendrá el plazo máximo de 4 años, de conformidad con lo señalado en el numeral 81.1 del artículo 81 de “el Reglamento”.

9.3 En relación al plazo de vigencia, si bien la Resolución Ministerial n.º 268-2020-MINEM/DM del 7 de septiembre de 2020 detalla que el plazo se cuenta desde el 19 de septiembre de 2020, el “MINEM” se acoge al marco normativo del SNBE, en ese sentido, el plazo se contabilizará desde que la resolución que aprueba la reserva de “el predio” queda firme, de acuerdo al numeral 212.6 del artículo 212 de “el Reglamento”, aplicado de manera supletoria, de conformidad con lo señalado en la Sexta

Disposición Complementaria Final del citado cuerpo normativo⁴ concordado con el numeral 2.3 del artículo V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS⁵, dado que el Procedimiento de Reserva de Predios Estatales no regula dicho aspecto.

9.4 En relación a las partidas registrales, señala que esta Subdirección aprobó la Reserva de Predios del proyecto “Los Calatos” declarado de interés nacional mediante Resolución Ministerial n.° 274-2011-MEM/DM del 20 de junio de 2011 y Resolución Ministerial n.° 416-2014-MEM/DM del 18 de septiembre de 2014 mediante las Resoluciones nros. 433-2016/SBN-DGPE-SDDI del 18 de julio de 2016 y Resolución n.° 1073-2019/SBN-DGPE-SDDI del 30 de octubre de 2019, y al disponerse mediante la Resolución Ministerial n.° 268-2020-MINEM/DM del 7 de septiembre de 2020, entre otros, la reserva de predios sobre la que se ejecutará el citado proyecto, se concluye que el mismo versa sobre las Partidas Registrales nros. 11034343 (CUS n.° 92823), 11034081 (CUS n.° 90593), 11033728 (CUS n.° 90604), 11034195 (CUS n.° 91650), 11033666 (CUS n.° 85630), 11036794 (CUS n.° 101021) y 11036879 (CUS n.° 101458) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna.

Documentación técnica

9.5 Se ha presentado tanto el plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva de “el predio” suscrito por ingeniero habilitado.

Proyecto de inversión

9.6 El “MINEM” presentó la Resolución Ministerial n.° 268-2020-MINEM/DM del 7 de septiembre de 2020, con la que ratifica la declaración de interés nacional de la ejecución del Proyecto “Los Calatos” dispuesta mediante Resolución Ministerial n.° 274-2011-MEM/DM del 20 de junio de 2011 y Resolución Ministerial n.° 416-2014-MEM/DM del 18 de septiembre de 2014, asimismo, hizo suya la información remitida por Minera Hampton mediante escrito presentado el 03 de junio de 2021 bajo el n.° 3154209, al cual adjuntó, entre otros, el escrito recibido el 28 de mayo de 2019 [n.° Registro: 2938170 (Anexo 10)], que por las características que detalla⁶ se concluye que trata del plan conceptual del citado proyecto, tal como se detalló en el ítem v) del octavo considerando de la presente resolución; en consecuencia, se tiene que ha presentado el proyecto de inversión que pretende ejecutar en “el predio” aprobado por la autoridad competente.

10. Que, de la evaluación realizada se advierte que el “MINEM” ha cumplido con presentar los requisitos formales, en consecuencia, corresponde aprobar la reserva de “el predio” para destinarlo al proyecto de interés nacional Proyecto Minero “Los Calatos” por el plazo de vigencia de cuatro años, contabilizados a partir de la fecha en que la presente resolución queda firme; debiéndose inscribir la presente resolución como carga en las Partidas Registrales nros. 11034343 (CUS n.° 92823), 11034081 (CUS n.° 90593), 11033728 (CUS n.° 90604), 11034195 (CUS n.° 91650), 11033666 (CUS n.° 85630), 11036794 (CUS n.° 101021) y 11036879 (CUS n.° 101458) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna.

De conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, Resolución N° 041-2021/SBN-GG del 13 de mayo de 2021 y los Informes Técnicos Legales N° 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312 y 1313-2021/SBN-DGPE-SDDI, todos del 29 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

⁴ Sexta. - Aplicación supletoria

En caso de vacío de la normativa del SNBE, son de aplicación supletoria las normas y principios del derecho administrativo y, en su defecto, las del derecho común y otras normas del ordenamiento legal, atendiendo a la naturaleza de los actos y fines de las entidades involucradas

⁵ Artículo V.- Fuentes del procedimiento administrativo

(...)

2. Son fuentes del procedimiento administrativo:

(...)

2.3. Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente

⁶ Ubicación del proyecto, características del yacimiento de cobre, componentes del proyecto minero, titular actual, condiciones financieras y un cronograma provisional, así como las Resoluciones Ministeriales nros. 274-2011-MEM/DM y 416-2014-MEM/DM

Artículo 1°.- Aprobar la **RESERVA DE PREDIOS DEL ESTADO** de 9 871,9953 ha – 98 719 953,86 m² que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la Partida Registral n.° 11034343, con CUS N° 92823, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua - Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, por formar parte del proyecto “Los Calatos”, ratificado como de interés nacional mediante la Resolución Ministerial n.° 268-2020-MINEM/DM del 7 de septiembre de 2020.

Artículo 2°.- Aprobar la **RESERVA DE PREDIOS DEL ESTADO** de 1 148,2362 ha – 11 482 362,79 m² inscrito a favor del Estado en la Partida Registral n.° 11034081, con CUS N° 90593, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua - Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, por formar parte del proyecto “Los Calatos”, ratificado como de interés nacional mediante la Resolución Ministerial n.° 268-2020-MINEM/DM del 7 de septiembre de 2020.

Artículo 3°.- Aprobar la **RESERVA DE PREDIOS DEL ESTADO** de 718,3727 ha – 7 183 727,03 m² inscrito a favor del Estado en la Partida Registral n.° 11033728, con CUS N° 90604, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua - Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, por formar parte del proyecto “Los Calatos”, ratificado como de interés nacional mediante la Resolución Ministerial n.° 268-2020-MINEM/DM del 7 de septiembre de 2020.

Artículo 4°.- Aprobar la **RESERVA DE PREDIOS DEL ESTADO** de 179,4155 ha – 1 794 155,78 m² inscrito a favor del Estado en la Partida Registral n.° 11034195, con CUS N° 91650, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua - Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, por formar parte del proyecto “Los Calatos”, ratificado como de interés nacional mediante la Resolución Ministerial n.° 268-2020-MINEM/DM del 7 de septiembre de 2020.

Artículo 5°.- Aprobar la **RESERVA DE PREDIOS DEL ESTADO** de 456,3583 ha – 4 563 582,70 m² inscrito a favor del Estado en la Partida Registral n.° 11033666, con CUS N° 85630, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua - Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, por formar parte del proyecto “Los Calatos”, ratificado como de interés nacional mediante la Resolución Ministerial n.° 268-2020-MINEM/DM del 7 de septiembre de 2020.

Artículo 6°.- Aprobar la **RESERVA DE PREDIOS DEL ESTADO** de 672,5671 ha – 6 725 671,00 m² inscrito a favor del Estado en la Partida Registral n.° 11036794, con CUS N° 101021, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua - Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, por formar parte del proyecto “Los Calatos”, ratificado como de interés nacional mediante la Resolución Ministerial n.° 268-2020-MINEM/DM del 7 de septiembre de 2020.

Artículo 7°.- Aprobar la **RESERVA DE PREDIOS DEL ESTADO** de 268,4407 ha – 2 684 407,50 m² inscrito a favor del Estado en la Partida Registral n.° 11036879, con CUS N° 101458, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua - Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, por formar parte del proyecto “Los Calatos”, ratificado como de interés nacional mediante la Resolución Ministerial n.° 268-2020-MINEM/DM del 7 de septiembre de 2020.

Artículo 8°.- Establecer que la **RESERVA DE PREDIOS DEL ESTADO** declarada del artículo 1° al 7° de la presente resolución tiene un plazo de cuatro (4) años contados en que la presente resolución queda firme.

Artículo 9°.- El Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, anotará en el rubro de Cargas y Gravámenes de las partidas registrales que correspondan, la reserva dispuesta del artículo 1° al 7° de la presente resolución, asimismo, inscribirá su condición de intangibilidad

Regístrese, comuníquese y publíquese.
P.O.I. 18.1.3.30

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario